

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA  
Correo institucional: [j01admdui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01admdui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Duitama, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA  
RADICACIÓN No.: 15238-33-33-001-2022-00099-00  
ACCIONANTE: SEBASTIAN D'ANGELO ALVAREZ  
ACCIONADO: INPEC-CNSC

Se decide sobre la admisión de la presente acción de tutela, que fue repartida a este Juzgado el día 28 de marzo de 2022.

#### ANTECEDENTES

Revisado el expediente digital se observa:

La Abogada **ALEYDA PILAR YOMAYUSA PRIETO**, actuando en representación del señor **SEBASTIAN D'ANGELO ALVAREZ**, interpuso acción de tutela en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, impetrando el amparo de sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al mínimo vital y al debido proceso, presuntamente vulnerados por las entidades accionadas, que el día 17 de noviembre de 2021 le notificaron su exclusión de la convocatoria No. 1356 de 2019, argumentando que no cumplía con el parámetro de estatura mínima requerida equivalente a 1.66 m., pero ignorando la información consignada en la cédula de ciudadanía, según la cual, su estatura es de 1.67 metros.

#### De la admisión

Revisada la demanda y sus anexos, el Juzgado advierte que la misma cumple con los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se admitirá y ordenará notificar esta decisión a los representantes legales de las entidades accionadas, así como de las entidades vinculadas, solicitándoles que en el término de dos (2) días, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA**,

#### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela promovida por el señor **SEBASTIAN D'ANGELO ALVAREZ** en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, y la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-.

**SEGUNDO: VINCULAR** al extremo pasivo de la presente acción, a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la I.P.S. SERVICIOS INTEGRADOS DE SALUD OCUPACIONAL -SISOCOL.

**TERCERO: Notificar personalmente** esta providencia a las entidades accionadas y vinculadas, por el medio más expedito, correo electrónico, telegrama o vía fax, a través de su representante

o quien haga sus veces, para tal efecto entréguesele copia de la demanda de tutela y sus anexos para que en el término máximo de dos (2) días, se sirvan dar respuesta a los hechos de la presente acción.

**CUARTO:** Solicitar a los representantes legales de las entidades accionadas y vinculadas, rendir el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual se concede el término de dos (2) días. **En dicho informe se deberá mencionar el estado actual de la convocatoria y enviar los soportes de su aserto.**

**QUINTO: Ordenar** a las entidades accionadas y vinculadas, que en el término de dos (02) días, certifiquen nombre, identificación, cargo, dirección para notificaciones personales, correo electrónico y número de celular de contacto del funcionario encargado de dar cumplimiento a una eventual orden de tutela, así como de sus superiores jerárquicos.

**SÉXTO: Ordenar** a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, y al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC -, que, **de manera inmediata**, a través de los medios publicitarios que tengan dispuestos para tal fin (página web de la entidad, correos electrónicos, entre otros) informen a los participantes de la convocatoria No. 1356 de 2019, (personal para cuerpos de custodia), la existencia del presente trámite de tutela, con el fin de tales participantes, si a bien lo tienen, se hagan parte en la presente actuación con miras a hacer valer sus derechos. Para este efecto, deberán publicarse copia de la presente providencia y de la solicitud de tutela.

Por la Secretaría del Despacho se deberá constatar dicha publicación y anexarse al expediente los soportes.

**SÉPTIMO:** Tener como pruebas, con el valor legal que corresponda, los documentos allegados con la demanda.

**OCTAVO:** Comuníquese la presente decisión al accionante y al Ministerio Público.

**NOVENO: RECONOCER** personería adjetiva a la Abogada ALEYDA PILAR YOMAYUSA PRIETO, identificada con CC No. 1.055.272.629 y TP No. 350.175 del C. S. de la J., para actuar en representación del accionante, en los términos del poder aportado con la demanda.

**Notifíquese y cúmplase,**

**VICTOR MANUEL MORENO MORALES  
JUEZ**

**Constancia:** La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma Samai por el Juez titular del Despacho. Por consiguiente, se garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.